

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 122-2005

Guatemala, 9 de marzo de 2005.

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, forman el patrimonio cultural de la nación, los bienes y valores arqueológicos, históricos y artísticos del país, los cuales por estar bajo protección del estado, es necesario, emitir las disposiciones que permitan su investigación, revalorización, restauración, vigilancia y recuperación, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y cultural.

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes históricos han demostrado que el ferrocarril en un nivel económico e histórico jugó un papel muy importante como un indicador de cambio en la sociedad de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, ya que redujeron el tiempo y la distancia para dinamizar el intercambio comercial de Guatemala con el resto del mundo e introduciendo al País en la "Era de la Revolución Industrial".

CONSIDERANDO:

Que por sus características arquitectónicas especiales, merecen ser Considerados como Patrimonio Histórico, los edificios de las estaciones ferroviarias de los municipios de Coatepeque, Quetzaltenango (finca No. 48270, folio 7, libro 258, que mide en su totalidad 37,065.01 m.2), Tecun Uman, San Marcos (finca No. 26532, folio 142, libro 157 que mide en su totalidad 84,899.90 m.2), Mazatenango, Suchitepequez (finca No. 3788, folio 78, libro 25, que mide en su totalidad de 52,647.70 m.2), Patulul, Suchitepequez, (finca No. 1868, folio 2, Libro 14, que mide en su totalidad 64,871.10 m.2), Puerto de San José, Escuintla (finca No. 78, folio 212, libro 1, que mide en su totalidad 2,189.29 m.2), Escuintla, Escuintla (finca No. 78, folio 212, libro 1, que mide en su totalidad 38,540.33 m.2), Palín, Escuintla (finca No. 78, folio 212, libro 1, que mide en su totalidad 22776.14 m.2), Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla (finca No. 70, folio 141, libro 11, que mide en su totalidad 77,133.08 m.2), en la Costa del Pacífico, además de las Estaciones de Villa Canales, Guatemala (finca No. 78, folio 212, libro 1, que mide en su totalidad 11,609.93 m.2), Amatitlán, Guatemala (finca No. 78, folio 212, libro 1, que mide en su totalidad 22,095.04 m.2), Talleres y Patios de la Estación Central en la Ciudad de Guatemala (finca No. 93, folio 239, libro 1, que mide en su totalidad 48,756.94 m.2).

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 59,60,61,65,194 literal a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m), 31 de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto Numero 114-97- del Congreso de la República; 1,2, y 4 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República y sus Reformas; 3,4,80,14 y 23 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes Acuerdo Gubernativo número 354-2001.

ACUERDA:

ARTICULO 1.*

Se Declara patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, por su valor arquitectónico, cultural e histórico, a los antiguos edificios de las estaciones ferroviarias siguientes: Estación ferroviaria del municipio de Coatepeque, Quetzaltenango (finca No. 48270, folio 7, libro 258 de Quetzaltenango), la estación ferroviaria de Tecún Umán, San Marcos (finca No. 26532, folio 142, libro 157 de San Marcos), la estación ferroviaria de Mazatenango, Suchitepequez (finca No. 3788, folio 78 libro 25 de Suchitepequez) la estación ferroviaria de Patulul, Suchitepequez, (finca No. 1868, folio 2, libro 14, de Suchitepequez), la estación ferroviaria del Puerto de San José, Escuintla (finca No. 78, folio 212, libro 1 de Ferrocarriles) la estación ferroviaria de Escuintla, Escuintla (finca No. 78, folio 212, libro 1, de ferrocarriles), la estación ferroviaria de Palín, Escuintla (finca No. 78, folio 212, libro 1, de ferrocarriles), la estación ferroviaria de Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla (finca No. 70,

folio 141, libro 11 de Escuintla) la estación ferroviaria de Villa Canales, Guatemala (finca No. 78, folio 212, libro 1, Ferrocarriles) la estación ferroviaria de Amatitlán, Guatemala (finca No. 78, folio 212, libro 1, de Guatemala) los Talleres y Patios de la Estación Central en la Ciudad de Guatemala (finca No. 4094, folio 94 del libro 2504 de Guatemala), con un área de 65,297.11 M2.

La presente declaratoria sobre las estaciones ferroviarias antes identificadas, incluye todos los bienes muebles, industriales, bibliográficos y documentales que en ellas se encuentran, de conformidad con los inventarios realizados o que en el futuro se realicen, por considerarse patrimonio cultural, histórico e industrial.

* Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Ministerial Número 295-2005 el 02-06-2005

*Se adiciona el segundo párrafo por el Artículo 1, del Acuerdo Ministerial Número 1111-2015 el 17-12-2015

ARTICULO 2.

El Departamento de Registro de Patrimonio Cultural de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural de este Ministerio, deberá hacer la inscripción correspondiente y el Registro de la Propiedad Inmueble, deberá operar las anotaciones como bienes integrantes del Patrimonio Histórico Cultural de la Nación, las Estaciones del Ferrocarril identificados en el artículo anterior.

ARTICULO 3.

El presente Acuerdo empieza a regir el siguiente día de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNÍQUESE,

**Lic. Manuel de J. Salazar Tetzaguic
Ministro de Cultura y Deportes**

**Lic. Fredy Castillo Escobar
ASESOR JURIDICO
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES**